#### **LEY DE 16 DE FEBRERO DE 1911**

## **TARIFA DE AVALUOS.**— Adiciones y modificaciones

## ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Reglas para la aplicación de la Tarifa de Avalúos

Artículo 1º.—El artículo 13 de la ley de 23 de diciembre de 1905, no comprenderá las escopetas de caza, munición (perdigones), cartuchos cargados para escopetas y pólvora negra para caza (llamada FFF ó sus similares).

Art. 2.—El artículo 16 del Reglamento General de Aduanas, dirá:—Los artículos sujetos á Vista ó los no especificados en la Tarifa se avaluarán al precio por mayor que tenga en plaza. Para este cálculo servirá de base la respectiva factura consular cuyo valor se aumentará con un 20% por fletes y gastos desde el mercado de origen, siempre que en las mismas facturas no estuviesen incluidos dichos gastos.

Para el cálculo anterior deben servir de base la factura original de fábrica que todo comerciante debe tener, y la factura consular correspondiente. En caso de no haber conformidad en el valor de ambas facturas, se tomará por base la que arroje mayor valor. La no presentación de la factura original será penada con la multa del 4% sobre el valor oficial de la mercadería que declara la factura consular.

Art. 3º.— Para aplicación de la Tarifa de Avalúos regirán las reglas siguientes:

Las fibras ó materias de que están formados los tejidos, serán considerados de valor superior ó inferior, según el orden siguientes:

- 1.—-Seda animal ó artificial.
- 2.—Lana ó pelo.
- 3.—Lino.
- 4.—Algodón.
- 5.—Ramio, Cáñamo, Yute ú otras fibras vegetales.

Art. 4º.—La Tarifa de Avalúos vigente será aplicada con los siguientes adiciones y modificaciones:

## Adiciones y modificaciones á la Tarifa de Avalúos

N°	ARTICULO	DETALLE	UNIDAD	AVA	LÚO	TANTO
				Bs.	Cts.	%
		A				
1	Abalorios	Canutillos, cuentas, chaquiras y mostacilla de cristal, vidrio, loza, porcelana ó composición, c. e.	Kilo	2		30
5	Abanicos	de madera ordinaria país de papel, cartón ó género de algodón	docena	6		35
41	Aceitunas	en salmuera ó sin ella en envase de vidrio; p. b.	Kilo	"	30	25
69	Aguas	en frasquitos para limpiar metales; p. b.	"	"	50	30
71 Y 72	Agujas	para enfardelar curvas ó rectas, para colchones ó tapiceros, para coser velas ú otros semejantes; c. e	66	1	20	10
104	Albas	Véase ornamentos, partida Nº. 2,130				
116	Alfombras	ó tripes con fondo de cáñamo, yute ú otra fibra vegetal; p. b.	"	66	80	30
124b	Alforjas	y morrales de toda clase	vista	"	"	40
124c	Algodón	en rama; p. b.	Kilo	_	20	30
124d		para entreforros, llamado panqueque con ó sin género de algodón; p. b.	"	1	"	30

124e		como el anterior con género de seda, con ó sin mezcla de algodón; c. e		8	"	30
140b	Almohadas	almohadones y cojines con forro exterior de cuero y sus imitaciones; c.	"	5	"	30
		e.				
145b	Ampolletas	para luz eléctrica			24	30
146150	Anafes	de lata ó latón; p. b.			"	40
243b	Asfalto	ó betún de Judea, para proteger metales oxidables ó para preservar la madera, ya combinada para la pavimentación ó para los techos; p. b.	u		10	libre
266b	Automóviles	de todas clases	vista			libre
268	Avena	en grano; p. b.	Kilo		10	libre
269		mojada ó cortada; p. b.	"		10	10
277	Azafates	de fierro ó lata charolados y los estañados; p. b.	"	2	20	30
284b		de fierro con esmalte de loza ó porcelana. Véase fierro manufacturado, partida Nº. 1377.		_		
287	Azúcar	Candi, véase en drogas.				
288		refinada, derecho específico sobre el quintal métrico; p. b.				E. 6.50
288b	Azúcar	chancacas, marquetas y demás melazas, derecho especifico sobre quintal métrico; p. b				E. 17.40
300	Azufre	entero ó molido; p. b.			15	10
		В				
326b	Balanzas	las mismas ordinarias	vista			25
339	Baños	de lluvia ó ducha, de lata, latón ó zinc, estén ó no pintados, estañados ó galvanizados, compuestos de varias piezas; p. b.	kilo		60	25
341		ó tintas hilos de asiento ó de piés, de lata, latón ó zinc, con esmalte de loza ó porcelana estén ó no pintados, estañados ó galvanizados; p. b.	66		40	25
341b		De hierro con esmalte de loza ó porcelana	ш		90	libre
341c		Véase fierro manufacturado (partida Nº 1,377)				
354	Barriles	cuarterolas, pipas y toneles, anclotes y barrilitos de madera, ó desarmados; p. b.			30	libre
391b	Betún	los de las dos partidas anteriores que vengan en cajas con cepillo ó almohadilladas; p. b.	66	3	"	30
392b	Biberones	con tubo de vidrio ó caucho c. e.	"	24	"	60
392c		los mismos con solo pesones de	"	6	"	30
		caucho; c. e.				<u> </u>
400	Billetes	para bancos, bonos, cédulas, letras hipotecarias, sueltos ó empastados, y los timbres ó estampillas, (todo con permiso del Supremo Gobierno); p. b.	u	40	"	40
418	Bocinas	de fierro ó acero para carretas ó carruaje; p. b.	"		20	libre
446	Botones	de cartón ó papel comprimido (papier maché), barba de ballena, hueso,				

		cuerno, tierra, cocida ó metal; para pantalones, levitas, chalecos y calzoncillos	и	2		30
44819		de marfíl, nacar ó conchas, sin distinción para todo uso; c. e.	"	12	66	30
	Bufandas	Véase pañolones en sus respectivas clases.				
		C				
494	Cable	de alambre de fierro ó cobre; p. b.	"		50	libre
499	Cacerolas	de fierro ó acero con esmalte de loza ó porcelana, véase fierro manufacturado, partida Nº 1377.				
503	Cadenas	las mismas niqueladas; c. e.	"		70	25
503b		para llaveros; véase argollas en su clase respectiva				
504	Café	en grano, p. b.	"	1	"	40
505	Café	molido; p. b.	Kilo	1	20	40
526b	Cajas	registradoras con mecanismo para guardar dinero; p. b.	66		50	30
558b	Calcetines	y medias de algodón caladas y las mercerizadas; c. e.	66	4	50	35
	Calzado	con doble suela, clavados y guarnecidos con fierro para mineros	docena	80	66	45
582b		zapatos y zapatillas para hombres, mujeres y niños como sigue:				
587		de seda con ó sin mezcla de otro materia	66	84	66	45
591		de cuero de todas clases, charolados ó nó	"	72	"	45
593		Véase partida Nº 587				
594		Suprimida.				
641	Camisas	de punto ó franela de algodón con ó sin frisa NOTA.—A las camisas avaluadas por docena que tengan pechera bordada, se les aumentará el 15% sobre su respectivos avalúos.	и	12	"	40
646		con encales y de otras clases no detalladas en la Tarifa	vista	"	"	40
661	Camisolas	Véase confecciones				
678	Candados	id regulares; c. e.	"	5	"	25
687		con campanilla, c. e NOTA.—Los candados detallados anteriormente, siempre que estén niquelados se avaluarán en sus respectivas clase, con un recargado del 50% y si están dorados con el 75%				
776111	Cañeria	los accesorios de este artículo deben avaluarse, como cañeria en su clase respectiva.				
715	Cápsulas	de metal de todas clases para tapas de botellas; p. b.	"	1	20	25
725	Carne	salada, de vaca, puerco ó carnero; p. b.	"	"	20	25
738	Carruajes	de toda clase, tirados por caballos; los carricoches y los de mano para niños	vista	"	"	35
748	Carteras	NOTA.—A las carteras de las partidas				

		Nos. 744 y 745 de más de 22			ĺ	İ
		centímetros de largo, se les aumentará				
		el 10%, y á las partidas Nos. 747b y				
		748 de más de 15 centímetros el 20%.				
765	Cartuchos	los mismos cargados de todas clases	Kilo	1	50	25
77213			KIIO "	50	30	35
	Catres	con perillas, cabecera ó adorno de latón; p. b.				
778		accesorios de bronce o de latón, como perillas, varillas, etc., para catres; p. b.	"	10	"	35
780	Caviar	ó huevos de pescado en cualquiera envase; p. b.	"	1	50	25
	Cecina	Véase partida Nº 725.				
785	Cebollas	y ajos; p. b.	"	"	10	25
821	Cerraduras	NOTA.—Las cerraduras niqueladas se avaluaran en sus respectivas clases, con un recargo del 50% y las doradas con el 75%.				
823	Cigarreras	de pita, paja, pasta, cartón barnizado, caucho ó composición ú otras materias	docena	3	"	30
835	Cigarrillos	ordinarias, para cigarrillos. de papel; c. e. derecho especifico	Kilo	<del>                                     </del>		E. 4.20
			KIIU "	<del> </del>	+	
836	Cigarros	puros, peso incluso cajas; especifico		<del>                                     </del>	+	E. 5.60
844	Cintas	de algodón, llanas ó asargadas, ó de tejido cruzado para sobrecinchas ú otros usos y las llamadas hileras, llanas ó asargadas, blancas ó de color	u	3		30
844b		de algodón de tejido cruzado para presillas de calzado, véase pasamanería.				
886	Ciruelas	y dátiles en envase de toda clase; p. b.	"	"	70	25
890	Clavos	de hierro, acero ó alambre de fierro,			+	
000	Ciavos	con cabeza de cobre ó bronces para tapicería ú otros usos; p. b.	"	1	60	25
892		Suprimido.				
905b	Coca	p. b.	"	2	50	40
939	Conservas	de fruta en almíbar, agua o en su jugo; p. b	66	1	80	25
939b		de fruta en agua ardiente; p. b	"	2	80	25
956	Corbatas	de seda con encajes de cinta, con ó sin mezcla de otras materia	docena	36	"	40
966	Corcho	en tapones de todos tamaños para botellas y frascos, y los con corona de lata; p. b.	Kilo	"	40	20
951	Corbatas	de seda sin armado	"	60	"	40
952		de seda sin mezcla sin armadura	"	25	"	40
1008		de seda con ó sin mezcla de algodón c. e.	"	72	66	30
		para calzado estén ó no preparados; c. e., como sigue:				
1013		sueltos para vestidos no costurados con guardillas ó adornos, se evaluaran incluso cajas, como el género á que pertenecen, con el aumento del 10%				
1020	Cortinas	de terciopelo de algodón, llanas ó adornadas; c. e.	"	8	"30	
	-			<del></del>	66	<del>† </del>
1045	Cuadros	de pinturas de todas clases	vista	"		40

1069	Cuellos	fina, celuloide y los niquelados de algodón	"	6	"	40
1083		de lino con ó sin mezcla de algodón	"	8	"	40
1092		de seda con ó sin adorno, con ó sin	docena	36	"	40
		mezcla de otra materia.				
		NOTA.—Los números 1100 al 1115				
		inclusive, serán aforados conforme al				
		Arancel vigente y al 25%				
		CH				
1119b	Chalecos	de punto, véase tejidos en su clase				
		correspondiente				
112112	Chales	Véase pañolones, partida 2151 y 2157				
		respectivamente				
1139	Charque	ó cecina, véase carne salada, partida				
	· ·	Nº 725.				
1153	Chisguetes	vacíos o con agua perfumada para	Kilo	3	"	25
		carnaval; p. b.				
1154	Chocolate	En pasta o polvo y el llamado Cocoa,	"	1	"	25
		p. b.				
1155		el anterior en leche; p. b.	"	1	20	25
		D				
1188	Dulces	en almíbar ó jaleas: p. b.	"	1	40	25
		É				
1196	Ejes	de fierro ó acero, con ó sin bocinas				
	,	para carretillas, carretas, carros y	"	"	15	libre
		carruajes; p. b.				
1229b	Encerado	ó hule negro charolando de superior	"	1	"	30
		calidad á los anteriores; p. b.				
1327	Estuches	vacíos para alhajas, boquillas,				
		cubiertos forrados en cuero ó género	"	24	"	30
		de seda, con ó sin mezcla				
1330		para artículos de fantasía y otras	vista	"	"	30
		clases				
1338	Extracto	de Ulmo, quebracho ó cualquier	Kilo	"	5	30
		sustancia destinada para la curtiembre,				
		p. b.				
		F				
1397	Flores	de género de algodón y de papel,	"	6	"	30
.00.	1 10100	ordinarias; p. b.				00
1398		de género de algodón, finas; c. e.	"	10	"	30
1399b		de cera y azahares o su imitación; c. e.	"	6	50	30
1416	Fotografías	en porcelana	"	8	"	30
1420b	Frazadas	de algodón con trama de lana; p.b.	"	1	20	30
1449b	Fundas	de cuero para sillas de montar	una	10	"	40
1449c	1 dilado	de género de lana ó algodón para sillas	"	6	"	40
14430		de montar		0		40
1452	Fustes	de fierro con ó sin resorte	docena	48	"	30
1704	า นอเธอ	G	aocena	70		50
1558b	Géneros	los mismos con mezcla ó trama de	Kilo	5	50	30
10000	Generos		KIIU	ا	50	30
15500	Cánaras	algodón; c. e.	Vila	20	"	20
1558c	Géneros	con urdimbre y trama de algodón, faz	Kilo	20		30
16115	Corres	de seda aprensada; c. e.	doossa	10	"	40
1611b	Gorras	de las demás clases, sin franjas de oro	docena	12		40
40041	0	ó plata	1.:1.	00	"	00
1921b	Guantes	de punto de lino con mezcla de seda;	kilo	22	-	30
4000		C. e.	t t	40	"	
1626	1	De seda con mezcla de algodón ó lino;	"	42	"	35

		c. e.				
		Н				
1661	Herramientas	y útiles no denominados que no tengan más aplicación que para la agricultura y la minería y las tichelas para la industria gomera	vista	"	ee .	libre
1378	Hierro	manufacturado en codos, cruces ó con excepción de las designadas; parrillas para calderos de vapor, boyas, hornos para panes de azúcar, paylas de más de 46 kilos para minas, rieles y clavos para éstas, ruedas y piezas maquinarias para la minería, artes industriales, etc.	Kilo	í,	30	libre
1664	Hileras	Véase pasamanería, partida Nº 2260.				
1666	Hilo	en carreteras o devanadores de cualquier yardaje, del Nº 10 en adelante	Kilo	1	"	10
1666b		igual que el anterior del Nº 1 al 10; c. e.	"	"	80	10
1674		de lino en carreteras del Nº 10 adelante; c. e.	"	1	40	10
1674b		igual que el anterior del Nº 1 al 10; c. e.	"	1	10	10
		I -				
1478	Instrumentos	Cornabasetes, pistones y clavicornos	uno	16	"	30
1756b		los mismos de madera blanca barnizada	и	10	"	30
176415		órganos u organillos portátiles, de todas clases y los para Iglesia	vista	"	"	30
1769	Instrumentos	pistones; véase cornabasetes				
		J				
1785	Jabón	común, sin perfume para lavar, en panes, barras ó pastillas; p. b.	Kilo	"	50	30
1785b		de olor	"	1	50	30
1813	Joyas	no especificadas, de oro ó plata, alhajas en general, perlas finas y piedras preciosas	vista	"	"	10
1834b	Juguetes	los mismos con resorte ó mecanismo; p. b.	Kilo	1	20	30
1834c		con forro de piel, sin mecanismo; p. b.	"	3	"	30
1834d		con forro de tela, sin mecanismo; p. b.	"	2	50	30
1834e		los de las dos partidas anteriores con resorte ó mecanismo; p. b.	"	5	"	30
1842	Ladrillos	ó baldosa de arcilla, tierra cocida y vidrio	"	"	8	30
1849157	Lámparas	de todas clase, tamaños y calidades de una ó más luces, tengan ó no tubos, pantallas ó reflectores, inclusive las arañas, adornos, piezas y demás útiles que pertenezcan á ellas, y las para gas y luz eléctrica	vista	íí.	"	30
1886	Lápices	NOTA.—Los con jebe, embutidos ó no, se evaluaran en clase correspondiente con el 50% de recargo, y los llamados lápiz tinta en los de color, en su clase				
		correspondiente.				

		LL				
1949b	Llantas	de fierro ó acero, para carretas, carretones y carruajes; p.b.	"	"	20	libre
		M				
196515	Madera	sin cepillar, como pino, roble, etc., en tablas, vigas tablones, cuartones ú otras piezas semejantes de todo grueso y dimensiones; p. b.	16	"	3	libre
1969	Maletas	y capoteras para monturas, de todas clases; c. e.	íí	3	"	40
1984	Mangos	de madera para escobas ó escobillones estén ó no pintados; p. b.	"	44	80	30
1995b	Manoplas	queda comprendida en el artículo 13 de Reglamento de aduanas.				
1995c	Manos	y piernas artificiales	vista	"	"	libre
2015b	Máquinas	para escribir; p. b.	Kilo	"	20	libre
2061b	Metal	blanco llamado Babic ó antifricción para máquinas; p. b.	"	"	25	25
2082b	Muebles	los mismos con listas ó filetes dorados; p. b.	"	"	70	25
2087b		los mismos con filete ó listas doradas; p. b.	"	1	"	25
2095		sillas giratorios para escritorios; p. b. NOTA.—los números 2082 al 2095, serán aforados al peso bruto y al 25%.	"	1	66	25
2104	Muñecas	de celuloide con envuelta	2	3	50	35
		N				
2109	Navajas	de afeitar, con ó sin estuche, con mango de madera, hueso ó asta, caucho ó composición	docena	7	66	25
2120	Nuez	moscada, con ó sin cáscara; p. b.	Kilo	2	"	25
2121	id en polvo	p. b.	"	3	"	25
		0				
2176	Ojos	artificiales	vista	"	"	libre
	- <b>,</b>	Р				
2176b	Pañuelos	los mismos imitación fulares; c. e.	Kilo	3	"	30
2176c		los mercerizados; c. e.	"	2	50	30
2196	Papel	de hilo, satinado ó no y el de algodón satinado para impresiones ú obras p. b.	"	"	30	libre
2221		Con monogramas y el de fantasía, con ó sin sobres, inclusive el timbrado, calado, estampado ó labrado; p. b.	"	"	30	libre
2223		impreso para facturas, letras de cambio, cuentas, recibos, memorandums ú otros análogos; p. b.	"	3	u	30
2272b	Pasamanería	de cerda o crin; c. e.	"	5	"	30
2276	Pastas	para pegar y limpiar objetos de metal; p. b.	"	"	80	25
2277		no designadas para teñir; p. b	"	"	80	25
2277b		polvos, elixires para dientes	"	1	50	25
2309	Perfumería	surtida no designada, y aguas de olor, con ó sin estuches y cofres de fantasía, comprendiéndose esencias, aguas de tocador, pomadas, tinturas, coloretes, blanquetes, carmines, etc.	vista	"	"	60
2312	Perlas	Véase partida Nº 1813 de estas modificaciones				

2329	Pescado	seco, ahumado ó en salmuera; p. b	Kilo	"	16	25
2345	Piedras	preciosas, véase partida Nº 1813.				
2389	Pistolas	con culata de caucho, goma marfilina, hueso, abonita ó metal ordinario	Una	12	"	50
2404	Plomo	en hojas, barras ó planchas y granulado para ensayes; p. b.	Kilo	"	20	25
2537	Rodillos	para papel secante, vengan con ó sin papel; c. e.	"	4	"	30
253819	Rosarios	de madera, coco, vidrio, corozo, hueso u otros semejantes; c. e.	"	2	"	30
2541	Ruedas	de madera para carretillas y carruajes; p. b.	u	"	70	15
2570	Sacos	NOTA.—Por sacos metaleros se comprenderán aquellos que sean de tejido tupido, que no tienen más aplicación que para el envase y exportación de minerales y barrilas, no debiendo pasar de 65 centímetros de largo por 35 de ancho.				
2638b	Sombreros	de fieltro, paño, lana, horma suelta, de clases regulares; para hombres mujeres y niños	docena	24	"	40
26E2h	Tooss	T	docono	2	"	40
2653b	Tacos	para calzado, forrado en cuero ó género de cualquier clase	docena pares	3		40
2732	Toldos	ó carpas de lona, género de algodón cáñamo, yute ú otros semejantes embreados, alquitranados ó no	Kilo	66	50	25
2733	Tornillos	y pernos de fierro ó acero de todas clases, con ó sin tuercas; p. b.	"	"	25	25
2740	Trajes	los mismos con pantalones largos	uno	12	"	40
2746	Trementina	ordinaria ú opaca; p .b.	Kilo	"	40	30
2747	Trigo	con ó sin cáscara; p. b.	"	"	7	libre
		V				
2760	Velas	este artículo se evaluará por peso bruto y conforme al Arancel.				
276819	Vidrios	incorporados en el número siguiente:				
2770		de cualquier tamaño y que no pasen de 4 mm. de espesor, sin bisel, de mas de 4 mm. de espesor y que no excedan de 80 centímetros de largo sin bisel; p. b.	Kilo	"	25	30
2771		los mismos biselados; p. b.	"	"	50	30
2775		preparados para fotografía y películas; p. b.	"	"	70	30
2776	Vigas	pilares, tijerales ú otras piezas análogas, uniones de hierro ó acero, elaborados especialmente para construcciones.	66	"	10	10
2777b	Vinagre	común en envase de vidrio; p. b.	docena	"	15	E. 3.00
2777c		en otros envases; p. b  BEBIDAS	Kilo	"	10	25
NIO	A DTIOL II C	l DETAILE !	LINUDAD	l	LÚC	TANE
Nº	ARTICULO	DETALLE	UNIDAD		LÚO	TANTO
		A		Bs.	Cts.	%

2790c	Aguardientes	como ajenjo	docena	20	"	E. 50.00
2791	Aguas	minerales, naturales ú artificiales, llamadas Apollinarias, Yura, Seltz, Vichy, etc., y las gaseosas de soda, limonada, jengibre ó ginger-ale ú otras semejantes á las expresadas, en botellas ó frascos; p. b.	Kilo		10	30
		V				
2803	Vinos	tintos de todas clases, como Burdeos, etc., en botellas comunes	docena	18	66	E. 6.00
2804		en otros envases	litro	1	50	E. 0.50
2798		champagne y demás espumantes, en botellas comunes	docena	50	"	E. 15.00
2798b		el de Astil y otros tintos de su clase en botellas comunes	"	40	"	E. 10.00

# DROGAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

Nº	ARTICULO DETALLE		UNIDAD	NIDAD AVALÚO		TANTO	
				Bs.	Cts.	%	
		A					
2823	Acidos	Véase partida Nº. 2838.					
2830		clorhídrico, crudo ó puro y miriático, crudo ó puro; p. b.	kilo	"	12	30	
2833		Suprimida					
2838		acético ordinario, el cristalizable y vinagre radical; piroleñoso ó vinagre de madera, crudo; p. b.	66	"	15	30	
2842		sulfúrico puro en cualquier envase; p. b.	"	"	30	30	
2843		sulfúrico para la industria, en cualquier envase; p. b.	"	"	06	30	
2559b	Alcohol	absoluto, incluso envase	"	1	80	30	
2864	Algodón	Para heridas, sin preparación medicinal, c. e.	66	"	40	30	
2865	Algodón	para heridas, con preparación medicinal; c. e.	kilo	1		30	
2866	Alimentos	para criaturas, de Liebig, Nestlé y otros semejantes	"	"	20	30	
2887	Amidol	peso neto	"	16	"	30	
2906	Analjecina	i	"	10	"	30	
2922	Aristol		"	20	"		
		В					
2937b	Bálsamos	tranquilo; peso incluso envase	"	1	50	30	
2958	Bolos	de Armenia; p. i. e.	"	"	45		
2959		de Marte, Melshein ó Nancy (tártaro de potasa y hierro); p. i. e.	66	1	30		
2971	Bujías	Reinold ú otros semejantes; c. e.	"	6	"	30	
	•	C					
2991	Calcio						
	Calomelano	Véase mercurio cloruro, partida Nº. 3316					
2994	Cápsula	Suprimido					
3001	Carbono	sulfuro, p. i. e.	"	"	24		
3002	Carburo	de calcio; p. b.	"	"	25	30	
3069	Cristal	Véase partida Nº. 2501					

3089	Emplastos	medicinales ó parches sobre género, papel ó cuero, con ó sin forros; p. c, e.	kilo	4	"	30
3095	Esencias	y extractos de vino, uvas y todas las esencias destinadas para la composición de licores (con excepción de la Anis, siempre que no pase de un kilo); peso inclusive envase NOTA.—Se prohibe la internación de los extractos de ajenjo y cognac.	u	80	"	30
3130		Véase partida Nº. 3095.				
0100		F				
3171	Fenilacetamido	Véase partida Nº. 3386.				
3175	Fanol	de Bobeuf y otros autores, en frascos; c. e.	"	1	30	30
		G	"			
3186b	Glicerina	pura, peso incluso envase	"	1	20	30
3197	Gotas	japoneses en frasquitos y las no especificas; c. e.		9	60	30
3207	Hemoglobina	y Hematogeno; p. i. e.	"	12	80	
3201	riemoglobina	J I ematogeno, p. i. e.		12	00	
3260b	Inyecciones	hipodérmicas; c. e.	"	5	"	30
02000	Inycoolones	I I				- 00
3275	Licores	alcohólicos medicinales en botellas comunes, hasta 75 centímetros	docena	12	"	E. 8.00
3276		alcoholes medicinales en otros envases	litro	1	20	E. 0.80
3277	Linimento	Geneuau, Embrocación Hellimans y otras semejantes, en frascos ó botellas; p. b	kilo	1	30	
		M				
3308	Manteca	Véase partida Nº. 2818.				
3311	Matadolores	de David; c. e.	kilo	2	40	
	_	Р				
3375	Pastillas	ó pebetes para saumar y papel de Armenia; c. e.	"	1	60	
3386	Phenilacetamido	y Fenilecetamido; p. c. e.	"	1 "	30	
3406	Polvos	para matar insectos; c. e.	"	"	30	30
3425	Potasa	clorato puro; p. b.			40	libre
2070	0	S				
3976	Sangre	de drago, véase partida Nº. 2267.				
3538	Sematosa	Véase Albuminados.				
3539b	Suero	antidiftéricos, antiestreptocóccico y en general todos los sueros destinados á conjurar las epidemias; con envase.	"	66	50	libre
3562	Trementina	T diáfana, de Venecia y otras procedencias; p. b.	kilo		65	30
		V				
3576	Vinos	medicinales, no especificados, en botellas corrientes, hasta 75 centilitros.	docena	12	"	E. 8.00
3577		medicinales, no especificados, en otros envases	litro	1	"	E. 0.60

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso nacional. La Paz, 4 de febrero de 1911. BENEDICTO GOYTIA José S. Quinteros, Senador Secretario JULIO C. VALDÉZ F. Alcocer Irigoyen D. S.

Victor Muñoz Reyes D. S. ad hoc

Por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, á los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZÓN

Carlos Torrico